



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-0029600. UMH vs MARY LUZ OCAMPO CARDONA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que el término para subsanar la demanda venció el 9 de agosto del año en curso y la parte actora la subsano en el término legal indicado Sírvase Proveer.

Cali, 10 de agosto de 2022

La Secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

INTERLOCUTORIO No. 1617

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 760013110010-2022-00296-00 UMH

Como quiera que la presente demanda para la declaración de unión marital de hecho promovida mediante apoderado Judicial por el señor Jesús Antonio Rojas Quintero contra Mary Luz Ocampo Cardona fue subsanada oportunamente y reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP. y los de la Ley 2213 de 2022, será admitida a trámite.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y liquidación de sociedad patrimonial, propuesta mediante apoderado Judicial por el señor **Jesús Antonio Rojas Quintero** contra **Mary Luz Ocampo Cardona**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada, señora **Mary Luz Ocampo Cardona** conforme lo dispone la ley; una vez notificada concédasele el término de veinte (20) días para que conteste la demanda.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-0029600. UMH vs MARY LUZ OCAMPO CARDONA

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **Miller Andrade Ramírez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.196.605 y T.P. 258.136 del C.S.J. conforme las facultades otorgadas por el demandante Jesús Antonio Rojas Quintero y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e0e054937559eaf244d767d37a1fe6501afc49a3065fba4c0f9038b47abc719**

Documento generado en 09/08/2022 08:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>